



Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020

C. DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII, de la Constitución Política; 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, fracción II; segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito presentar, ante esta representación popular, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizar ese derecho.



Por su parte el artículo 2, quinto párrafo, fracción XXXVII (trigésima séptima) de la Constitución local, dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

De lo dispuesto en esos preceptos constitucionales se desprende que el acceso al agua potable es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Federal y en la del Estado de Tabasco.

En consecuencia, por mandato del artículo 1, tercer párrafo, la ley suprema del país, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo expuesto, el derecho humano al agua está reconocido implícita y expresamente en diversos compromisos internacionales. Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece que los Estados Parte asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua".

En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se exige a los Estados Parte, que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".



La resolución del Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, aprobada en abril de 2000, en sus principios 1 y 2 señala:

1. Toda persona tiene derecho al agua en cantidad y calidad suficientes para su vida y su salud;
2. Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para favorecer el acceso al agua para todos y ejercer un control sobre las actividades de los diversos organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del servicio de abastecimiento de agua.

A su vez el derecho al agua potable, está íntimamente relacionado con los derechos humanos a una vivienda digna y a la salud, ya que si no hay agua no se puede decir con veracidad que se disfruta de una vivienda digna, ni se puede hacer efectivo el derecho a la salud; ya que el agua es necesarias para todo y en todos los ámbitos de la vida de una persona, porque se usa para beber, para asearse, para lavar la ropa, los utensilios para el hogar, los baños, también para producir y preparar alimentos e incluso es utilizada por algunas personas para ganarse la vida.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis CXLVIII/2014, sostiene que para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el



descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje, entre otros.

Ahora bien, para proporcionar el servicio de agua potable al que tienen derecho los ciudadanos, se requiere la participación de diversas autoridades, en el caso de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), a cuyo cargo, se encuentra la operación del servicio y de la Comisión Federal de Electricidad, encargada de proporcionar el servicio respectivo, para que la bomba de agua funcione correctamente, pues al faltar o al no llegar con los 440 voltios que se requieren, no puede funcionar y si hay una sobre carga la bomba se quema y se deja sin servicio a toda la ciudad.

En la Venta, Huimanguillo, Tabasco, desde hace mucho tiempo han padecido la falta de agua potable, por diversa causas, recientemente, se debió a que la bomba que extrae el agua del pozo se dañó, razón por la cual el suscrito presentó el pasado 9 del mes y año en curso, un exhorto al titular de la Comisión mencionada, para los efectos de que se repara la bomba.

Aunque el exhorto todavía está en análisis en el Congreso del Estado, el jueves pasado por la tarde, recibí una llamada del titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), informándome que había escuchado la petición y que a la brevedad se enviaría a colocar una bomba para que se suministrará el servicio de agua potable.

Afortunadamente, se cumplió el ofrecimiento y ya se colocó la bomba por parte de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), en la ciudad



de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, lo cual agradezco y a la vez felicito al arquitecto Armando Padilla Herrera, por su pronta respuesta.

No obstante, vecinos de la ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, me hicieron saber que, según les comentaron los trabajadores de la mencionada Comisión Estatal, el voltaje que existe en el lugar donde está instalada la bomba que sirve para extraer el agua y abastecer a la población, no es constante, pues sube y baja, lo que ocasionó que se quemara la bomba anterior y puede hacerlo con la que recientemente se colocó, pero que eso le compete resolverlo a la Comisión Federal de Electricidad y aunque ellos han solicitado la intervención no han obtenido respuesta satisfactoria.

Ante esa situación, se considera pertinente la intervención de este Congreso para gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad lleven a cabo las acciones necesarias para que se regularice el servicio de energía eléctrica que proporciona para que funcione la bomba mencionada a fin de evitar las altas y bajas constantes que dan motivo a que se queme y se deje sin agua a la población.

De igual manera, para solicitar a la Secretaría para el Desarrollo Energético, para que en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 44, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, relativo a: “Participar con la Comisión Federal de Electricidad y las autoridades competentes para que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente y mediante tarifas accesibles para el



desarrollo social del Estado”; su intervención ante la citada Comisión para los efectos señalados.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para aprobar, los acuerdos que propongan a la Legislatura, entre otros, los diputados, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, así como al director de Suministro Básico de la citada empresa productiva, lleven a cabo las acciones necesarias para que se regularice el servicio de energía eléctrica y se proporcionen de manera constante 440 voltios, para que funcione de manera correcta la bomba que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), utiliza para extraer agua y prestar el servicio de agua potable en la ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, evitando las altas y bajas constantes que dan motivo a que se queme la bomba y se deje sin agua a la población, como ha sucedido anteriormente.

De igual manera, se exhorta al titular de la Secretaría para el Desarrollo Energético, para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 44, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, participe



con la Comisión Federal de Electricidad y para que el suministro de energía eléctrica que requiere para su operación la bomba que utiliza la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), instalada en la ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, se provea con la cantidad y calidad suficiente y mediante tarifas accesibles para el desarrollo social de esa zona.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Servicios Parlamentarios, realice los trámites respectivos para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL